



Resolución No. 022 (08.05.11)

Consejo Superior

“Por la cual se definen criterios,
políticas y mecanismos de Asignación
Académica en la Universidad del Valle”

Dr. Julián A. Herrera M.
Decano

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2013

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 1

Los departamentos y las escuelas, bajo la dirección y coordinación del jefe o director, de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo generales de la Universidad y específicas de la respectiva facultad, y según los criterios establecidos en esta Resolución, determinará un mes antes de comenzar el período académico la asignación de las actividades académicas de los profesores. (Continúa)

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 1 –Continuación-

En la asignación académica se articulan dos tipos de programas de trabajo: un plan de trabajo individual, en el cual se especifican detalladamente las actividades a desarrollar por cada profesor, de conformidad con su dedicación y con su categoría en el escalafón docente de la Universidad,...(Continúa)



Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 1 –Continuación-

...y un plan de trabajo colectivo, aprobado por el claustro de la unidad académica, en el cual debe constar la distribución relativa de cada una de las actividades para la unidad.



Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 2

El jefe de Departamento o Director de Escuela presentará para el estudio y aprobación del Consejo de Facultad, una propuesta sobre la distribución de las actividades de los profesores y de la unidad académica en su conjunto. El Consejo respectivo remitirá el documento aprobado a la Oficina de Planeación. *(Continúa)*

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 2 –Continuación-

El Decano de la Facultad o el Director del Instituto Académico, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad, es el responsable de la debida asignación académica en su Facultad, así como de su ejecución y evaluación.



Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 7

Los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de hora cátedra, según lo establece el Estatuto Profesoral. (Continúa)



Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo No. 7 –Continuación-

La asignación académica de un profesor de medio tiempo, además de los cursos a su cargo, comprende otro tipo de actividades como la dirección de trabajos de grado y la participación en actividades orgánicas complementarias. En casos debidamente justificados, puede asumir funciones académico-administrativas.

Capítulo II - Las Actividades de Docencia

Artículo No. 19. La dirección y asesoría en Trabajos de Grado - Parágrafo 2

La asignación máxima para un profesor en asesoría y dirección de tesis y trabajos de grado será de 216 horas.



Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 23-

Para la elaboración de una propuesta de investigación y/o desarrollo tecnológico, el profesor dispone de una asignación hasta de 110 horas durante un semestre, prorrogable por una sola vez, previa solicitud escrita, sustentada y aprobada por el consejo de departamento o escuela. (Continúa)

Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 23- (Continuación)

Al término del período, el profesor deberá presentar su propuesta debidamente elaborada, especificando compromisos de tiempo y resultados.



Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 24-

Los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico deben ser tramitados y probados sucesivamente por la unidad académica y el consejo de la facultad, por recomendación del respectivo comité de investigaciones. (Continúa)

Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 24- (Continuación)

Todos los proyectos de investigación serán registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad. Sólo los proyectos registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones tendrán derecho a una asignación entre 110 y 440 horas por semestre.



Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 26-

La actividad de sistematización, creación artística y humanística comprende la elaboración de ensayos, artículos, ponencias, materiales para cursos, traducciones, ediciones de libros, sistematización de conocimientos, producción artística, materiales didácticos, documentos universitarios y materiales afines. *(Continúa)*

Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 26- (Continuación)

Para efectos de asignación académica se reconoce hasta **440 horas** para este tipo de actividad, siempre y cuando haya sido sustentada por escrito ante la unidad académica y aprobada por el consejo de facultad respectivo, sobre la base de una propuesta en la que se especifique el tema, los objetivos, los resultados esperados, la bibliografía básica y el cronograma. (Continúa)

Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 26- (Continuación)

El desarrollo de esta actividad se evaluará semestralmente y sólo sobre la base de resultados evaluados podrá prorrogarse, según el cronograma. El resultado final será evaluado por pares.



Capítulo III - Las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Sistematización, Creación Artística y Humanística. -Artículo No. 27-

Los compromisos de investigación, desarrollo tecnológico y producción intelectual, en su conjunto, no deben sumar más de 440 horas por semestre.

Capítulo IV - Las actividades de extensión

Artículo No. 28

Las actividades de extensión pueden hacer parte de la asignación académica de un profesor, con una dedicación entre 110 y 440 horas. Para que se pueda asignar tiempo para extensión se debe presentar un programa que tenga el mismo procedimiento de aprobación y evaluación de un proyecto de producción intelectual. *(Continúa)*

Capítulo IV - Las actividades de extensión

Artículo No. 28 (Continuación)

El tiempo complementario del profesor debe dedicarse a la docencia y a las actividades orgánicas complementarias. Las actividades de extensión pueden ser remuneradas como bonificación si la actividad se desarrolla por fuera del compromiso laboral del profesor, con el debido presupuesto y financiación externa, adecuada a la viabilidad económica de la Universidad.

Capítulo V -Actividades Académico Administrativas

Artículo No. 38

En los departamentos y las escuelas del mismo nivel organizacional y cuando lo justifique su desarrollo, el consejo de la facultad podrá asignar hasta 110 horas para coordinar áreas de desarrollo académico.



Capítulo V - Actividades Académico Administrativas

Artículo No. 39

La asignación de tiempo para los miembros del Comité Central de Asignación de Puntaje se define según el número de profesores representados de la manera siguiente: 440 horas, más de 150 profesores; 330 horas entre 51 y 150 profesores; 220 horas hasta 50 profesores. (Continúa)

Capítulo V - Actividades Académico Administrativas

Artículo No. 39 (Continuación)

La asignación de tiempo para los miembros del comité de credenciales de la facultad será de 220 horas cuando el departamento o la escuela tenga más de 20 profesores y de 110 horas cuando tenga hasta 20.



Capítulo VI - Las actividades orgánicas complementarias

Artículo No. 42

Las actividades orgánicas complementarias forman parte de la asignación académica del profesor y suponen un tiempo de disponibilidad y de dedicación a la Universidad proporcional al que corresponde a su dedicación global. *(Continúa)*

Capítulo VI - Las actividades orgánicas complementarias

Artículo No. 42 (Continuación)

Tales actividades son, entre otras, las siguientes: asistencia a los claustros de profesores del departamento, la escuela o la facultad, participación en actividades extracurriculares, participación en comités institucionales, permanentes o ad-hoc, evaluación de la producción intelectual de los profesores y atención a los estudiantes.

(Continúa)

Capítulo VI - Las actividades orgánicas complementarias

Artículo No. 42 (Continuación)

Para efectos de la asignación académica, se supone que el profesor dedica entre un 10% y un 15% de su asignación académica para las actividades orgánicas complementarias cuando es profesor de tiempo completo. Se pueden establecer excepciones por el consejo de facultad.



Elección Director de Escuela y Jefe de Departamento

- Acuerdo 010-93 CS. Será nombrado por el Rector de la Universidad, previa presentación de candidatos por el Consejo de la Facultad. (Puede ser reelegido por una sola vez según el Reglamento Interno de la Facultad de Salud. Res 118-96 CA).
- Res 125-88 CS, Será nombrados por el Rector de las ternas de candidatos que le presenten los Consejos de Facultad previa consulta a los Profesores de los respectivos Deptos.





Facultad de Salud

68 años formando profesionales de la salud

¡Muchas gracias!